



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

### ORDEN de 2 de octubre de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se autoriza el uso por la Federación Aragonesa de Hockey, de parte de las instalaciones deportivas del Parque Deportivo Ebro

La Federación Aragonesa de Hockey (en adelante FAH) se ha dirigido a la Dirección General del Deporte mostrando su interés en la utilización temporal del campo de hockey, ubicado el Parque Deportivo Ebro de Zaragoza que es el único que existe en la Comunidad Autónoma de Aragón para la práctica de esta modalidad deportiva.

La instalación deportiva de campo de hockey es propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, formando parte del Parque Deportivo Ebro, y se encuentra adscrita al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte no tiene previsto a realizar actuación con carácter inmediato en esta instalación deportiva a medio plazo, por lo que, atendiendo a las necesidades de entrenamiento y partidos oficiales de 1.<sup>a</sup> División y categorías inferiores de la FAH, no tiene inconveniente en su puesta a disposición.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de Aragón mantendrá el pleno dominio del espacio deportivo puesto a disposición Federativa, así como su naturaleza de bien demanial.

La autorización temporal de uso otorgada al FAH no generará a su favor ningún derecho real, ni ninguna facultad sobre el terreno distinta de las que están recogidas expresamente en la presente orden

Debe advertirse que la autorización que ahora se otorga corresponde única y exclusivamente al acceso y uso temporal del campo de hockey y módulo de vestuarios de la zona de deportes quedando excluida el resto de dependencias que forman parte del Parque Deportivo Ebro que no podrán utilizarse ni transitar por ellas.

En consecuencia, habiendo sido emitidos informes favorables por la Dirección General del Deporte y por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, con fechas 30 y 27 de septiembre de 2013, respectivamente, y, en ejercicio de la competencia que, para el otorgamiento de autorizaciones del uso de bienes adscritos al Departamento le otorga el artículo 105 de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dispone:

Primero.— Se autoriza a la Federación Aragonesa de Hockey el acceso y uso temporal del campo de hockey, propiedad de la Comunidad Autónoma, con la naturaleza de bien demanial, que se delimita mediante plano adjunto a esta orden, y que forma parte de la finca catastral 3054901XM7135G0001RA que corresponde al Parque Deportivo Ebro.

Segundo.— La presente autorización legitima a la FAH para usar únicamente este espacio deportivo desde la fecha de publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta el 31 de agosto de 2014 (En los meses de julio y agosto solo se autoriza el desarrollo de los programas de tecnificación que se vienen realizando con equipos de hockey de EE. UU). Dicha autorización podrá ser prorrogada otra temporada deportiva más desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

Tercero.— La finalidad exclusiva de esta autorización es que la FAH destine el campo de hockey a actividades deportivas relacionadas con el entrenamiento y partidos oficiales de los equipos de hockey aragoneses en cualquiera de sus categorías.

Cuarto.— El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte no autorizará a la FAH para que ésta pueda, a su vez, delegar en terceros el ejercicio de las labores derivadas de la presente autorización temporal.

Quinto.— Todas las instalaciones que la FAH precise realizar en el espacio deportivo cedido como consecuencia de la presente autorización de uso, deberán ser desmontables, de tal manera que no podrán hacerse construcciones fijas.

Sexto.— La concesión de este permiso queda sometida al cumplimiento por parte de la FAH de las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>- El uso temporal del campo de hockey, vestuarios de la zona de deportes y accesos, deberá ajustarse al espacio delimitado en plano adjunto. En particular, se advierte que queda fuera del ámbito de la presente orden el resto de espacios deportivos que componen el com-



plejo deportivo del Parque Deportivo Ebro, así como oficinas, restaurantes, almacenes y zonas de desplazamientos de personas por andadores y calles distintos al acceso directo desde la calle principal al campo de hockey.

2.<sup>a</sup>- El acceso de vehículos, tanto en entrenamientos como en partidos oficiales, quedará limitado a aquellos que permitan atender una posible evacuación de personas a Centros asistenciales que pueda tener concertados la Federación Aragonesa de Hockey.

3.<sup>a</sup>- La FAH nombrará a un único responsable de coordinar toda la actividad a desarrollar en la instalación deportiva cedida con las siguientes funciones:

Abrir y cerrar la puerta principal del Parque deportivo.

Permitir el acceso únicamente a deportistas, técnicos, directivos con ficha actualizada para la temporada 2013/2014 en las sesiones de entrenamiento.

Permitir el acceso libre en partidos oficiales.

Abrir y cerrar los vestuarios de la zona de deportes.

Limpieza de los vestuarios.

Control de la bomba de captación de agua del pozo que suministra a los depósitos de riego del campo de hockey.

Control del depósito de riego, sistema de bombeo y programas de riego con el nivel de uso de la instalación.

Control de la caldera de calentamiento de agua.

Encendido y apagado de las torres de alumbrado en el tiempo imprescindible para el desarrollo de los entrenamientos.

Asumir a cuenta de la Federación las reparaciones que puedan ser imputables al uso de la instalación deportiva.

4.<sup>a</sup>- La FAH asumirá la responsabilidad civil derivada de cualquier eventualidad, accidente, sanción o multa administrativa, reclamación económica o siniestro relacionado con la actividad en las instalaciones deportivas objeto de autorización temporal de uso, quedando exonerada la Administración de la Comunidad Autónoma de cualquier tipo de responsabilidad en los espacios objeto de la presente autorización por cualesquiera daños que sufran los bienes o las personas durante su vigencia.

5.<sup>a</sup>- A los efectos previstos en el apartado anterior, para cubrir la responsabilidad derivada de las actividades realizadas, se suscribirá un seguro de responsabilidad civil de al menos trescientos mil euros (300.000 €).

Séptimo.— La FAH deberá abonar anualmente, en concepto de canon, una cantidad de 2.000 euros, impuestos incluidos. Dicha cantidad se actualizará, en caso de prórroga, cada año en consonancia con el incremento que experimente el IPC interanual tomando como referencia inicial la fecha de formalización de la autorización temporal. Dicho canon se devengará el 30 de octubre.

Octavo.— La instalación deportiva cuyo uso se autoriza se restituirá por la FAH en el estado en que la recibe.

A la conclusión del plazo previsto, o tras la cancelación o revocación anticipada de la presente autorización de uso temporal, se suscribirá, por triplicado ejemplar, un acta de entrega y recepción entre el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Federación Aragonesa de Hockey, en la que se dejará constancia del estado de las instalaciones en ese momento.

La FAH queda obligada a garantizar que no resultarán dañados ni los espacios deportivos cuyo uso temporal se autoriza ni las instalaciones deportivas y edificios que forman parte del complejo deportivo del Parque Deportivo Ebro, para lo cual deberá diseñar y prever los recursos necesarios.

En el caso de que resultasen dañados la instalación deportiva puesta a disposición y/o las instalaciones deportivas y edificios colindantes, por resultar ineficaces o insuficientes las medidas que disponga la FAH, para su protección durante los horarios de utilización, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, reclamará a dicha Entidad las indemnizaciones que procedan, tanto para la restitución de los bienes e instalaciones que resultasen dañados, como por los daños y perjuicios que se hubiesen generado.

Noveno.— El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que queda sometida esta autorización supondrá la revocación de la misma.

Décimo.— No obstante lo establecido en el punto segundo de la presente orden, cada una de las partes se somete a la cancelación y/o renuncia anticipada de la cesión.

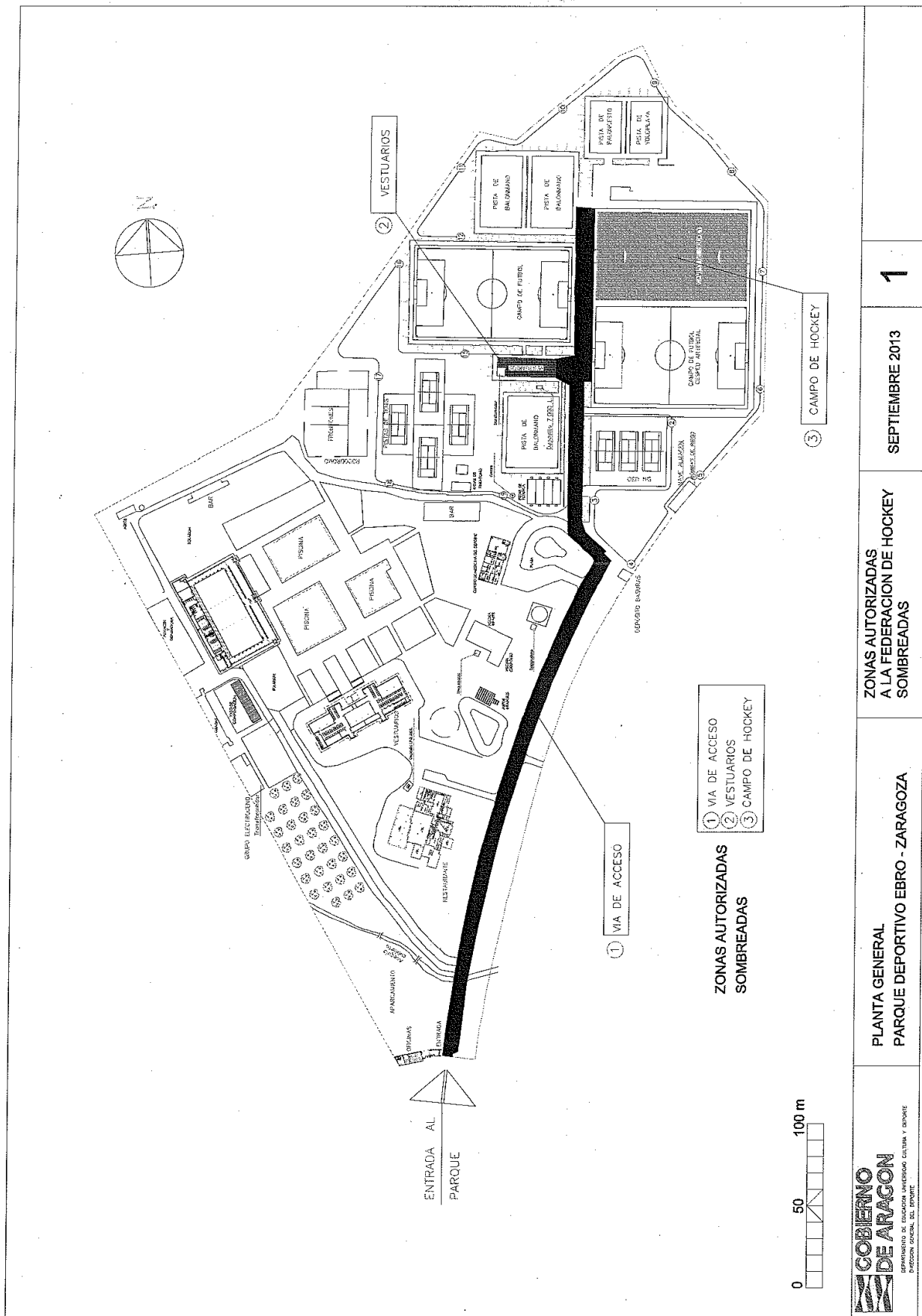


En todo caso si el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte decide continuar el procedimiento para el otorgamiento de una concesión demanial sobre el Parque Deportivo Ebro, se dará por finalizada la autorización de uso objeto de la presente cesión, desde el momento que se eleve el acta de otorgamiento de la concesión.

Undécimo.— Se formalizará por triplicado, un acta de entrega entre el la FAH y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en la que quedará constancia de los términos de la autorización temporal para el uso indicado. Uno de los ejemplares se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización), para su debida constancia en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

Zaragoza, 2 de octubre de 2013.

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ.**



**GOBIERNO DE ARAGON**  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE  
 DIRECCION GENERAL DEL DEPORTE

PLANTA GENERAL  
 PARQUE DEPORTIVO EBRO - ZARAGOZA

ZONAS AUTORIZADAS  
 A LA FEDERACION DE HOCKEY  
 SOMBREADAS

SEPTIEMBRE 2013

1